

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### DOSBARRIOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza reguladora del punto limpio, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO DE DOSBARRIOS

##### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1. Objeto de la ordenanza.**

La presente ordenanza tiene por finalidad regular las condiciones de uso, admisión de residuos y las características de la instalación denominada «punto limpio».

##### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

La presente ordenanza es de estricto cumplimiento en todo el término municipal de Dosbarrios.

##### **Artículo 3. Normativa aplicable.**

La regulación contenida en la presente ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contenidas en la Ley 22 de 2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y en el Decreto 179 de 2009, de 24 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla la Mancha 2009-2019.

##### **Artículo 4. Definición del punto limpio.**

Se define el punto limpio como la «instalación de titularidad municipal, cerrada y controlada, destinada a la recogida selectiva de los residuos urbanos de origen doméstico que no son objeto de recogida domiciliaria, y en la que el usuario deposita los residuos separados para facilitar su recuperación o eliminación posterior».

La titularidad del punto limpio es municipal. El Ayuntamiento adquiere la titularidad de los residuos por el usuario y será el responsable de gestionarlos de acuerdo con las disposiciones legales que existan sobre la materia.

##### **Artículo 5. Objetivos del punto limpio.**

Los objetivos principales del punto limpio serán los siguientes:

Evitar el vertido incontrolado de aquellos residuos que no pueden ser eliminados a través de los servicios convencionales de recogida de basuras urbanas.

Fomentar la separación en origen de los residuos, recepcionándose en distintos contenedores diferenciados entre sí.

Aprovechar los materiales contenidos en los residuos, que sean susceptibles de ser valorizados, consiguiendo el mayor ahorro energético y de materias primas y reduciéndose el volumen de residuos a eliminar.

Buscar la mejor solución para cada tipo de residuos con el fin de conseguir la máxima valorización de los materiales y el mínimo coste en la gestión total.

Fomentar la implicación y participación de los ciudadanos en una gestión de los residuos respetuosa con el medio ambiente.

##### **Artículo 6. Descripción, tipología y equipamiento de las instalaciones.**

El punto limpio cuenta con el siguiente equipamiento:

1. Cierre perimetral del recinto en su totalidad que evite el acceso incontrolado.
2. Caseta de control: es el espacio donde el personal trabajador de la instalación realiza las funciones de administración y recepción de los usuarios. La caseta ha de estar equipada con servicios higiénicos y el material adecuado para facilitar su labor.

3. Contenedores: destinados al depósito de residuos, de diferentes características, capacidades y número dependiendo, del tipo de instalación. No obstante, el punto limpio deberá contar con los siguientes tipos de contenedores:

- a) Contenedores de gran tamaño tendrán una capacidad de entre 20-40 m<sup>3</sup>. En estos contenedores se depositarán los residuos de mayor volumen: chatarra, enseres, madera, etcétera.

- b) Contenedores intermedios: El punto limpio deberá contar, al menos, con un contenedor de 9 m<sup>3</sup> de capacidad, para la recogida de escombros de obras domiciliarias.

c) Contenedores de pequeño tamaño: dentro de este grupo se encontrarían los contenedores de envases, papel-cartón, ropa, vidrio, pilas, pinturas y disolventes, baterías y aceites vegetales.

Los contenedores destinados al depósito de residuos peligrosos deberán garantizar las condiciones adecuadas de seguridad e higiene para su recogida y almacenamiento temporal.

Los contenedores de reserva previstos en las instalaciones, estarán destinados a cubrir situaciones de emergencia en caso de acumulación de alguno de los residuos.

La dotación inicial de contenedores del de punto limpio puede ser modificada y/o ampliada en función de la generación de residuos y necesidades de gestión de los mismos que el Ayuntamiento detecte en el municipio, una vez haya comenzado a funcionar la instalación.

4. Zona de almacenamiento cubierta o marquesina: El punto limpio dispondrá de una zona cubierta que preservará de las condiciones meteorológicas a los residuos especiales.

En cumplimiento del Real Decreto 208 de 2005 sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, la superficie de terreno situada bajo la marquesina deberá ser impermeable y contar con un sistema de recogida de posibles derrames y, en caso de ser necesario, decantadores y limpiadores-desengrasadores.

5. Plataforma superior o muelle de descarga, por debajo del cual se encuentran ubicados los contenedores de mayor tamaño.

6. Señalización vertical: consistente en carteles informativos cuyo objetivo es facilitar el acceso a las instalaciones y la correcta utilización de las mismas por el usuario. Esta señalización se colocará tanto en el interior como en el exterior del recinto del punto limpio dependiendo de su función, de tal manera que se facilite el uso de la misma.

7. Instalación contra incendios.

8. El pavimento del punto limpio será hormigonado.

#### **Artículo 7. Horario de las instalaciones.**

Las instalaciones tendrán un horario de apertura que facilite el acceso de los usuarios a las mismas. Las instalaciones permanecerán abiertas al menos quince horas semanales, repartidas entre los siete días de la semana. El horario concreto de apertura será determinado por el Ayuntamiento de Dosbarrios y podrá ser modificado siempre que se estime oportuno, y en aras de ofrecer un mejor servicio, debiendo informar a los ciudadanos del municipio a través de la propia instalación, de la página Web del Ayuntamiento, o por cualquier medio que se estime oportuno.

## **CAPITULO II. GESTIÓN**

#### **Artículo 8. Tipología de los residuos.**

1. En el punto limpio se podrán depositar los residuos indicados en los paneles informativos situados en la entrada de cada instalación. Con carácter general se admitirán los siguientes tipos de residuos en las cantidades admisibles por entrega y día que se especifican:

Muebles, enseres, máximo 50 kg. persona y día.

Chatarra y metales, en cantidades normales de producción doméstica.

Madera, 50 kg. o 1 m<sup>3</sup>.

Escombros procedentes de pequeñas obras domésticas, hasta un máximo de 100 kg o 1 m<sup>3</sup>, presentando licencia de obra menor. Estos residuos no podrán contener ninguna sustancia peligrosa como amianto, disolventes y algunos aditivos del hormigón o ciertas pinturas, resinas o plásticos, ni estarán mezclados con materiales solubles, combustibles ni biodegradables.

Aceites vegetales, con un máximo de 10 litros.

Pilas, máximo 20 unidades.

Baterías, máximo 5 unidades.

Papel/Cartón, en cantidades normales de producción doméstica.

Vidrio, en cantidades normales de producción doméstica

Ropa usada, en cantidades normales de producción doméstica.

Envases y embalajes, en cantidades normales de producción doméstica.

Pinturas y disolventes, máximo 5 kg por persona y día.

RAEE's: pequeños electrodomésticos, frigoríficos, televisiones, lavadoras, ordenadores, fluorescentes, etc, dependiendo del tamaño, de 1 a 3 unidades por persona y día.

2. No serán admisibles los siguientes residuos:

a) Basuras urbanas orgánicas.

b) Residuos de origen industrial.

c) Residuos agrícolas y ganaderos.

d) Residuos sin segregar.

e) Vehículos fuera de uso.

f) Neumáticos fuera de uso.

g) Residuos infecciosos.

h) Residuos hospitalarios y clínicos, no asimilables a urbanos.

i) Residuos farmacéuticos, medicamentos o productos de uso terapéutico.

j) Residuos radiactivos.

k) Residuos explosivos, inflamables, oxidantes o fácilmente inflamables.

l) Insecticidas y antiparasitarios.

m) Residuos tóxicos o peligrosos, así como los recipientes y envases que los hayan contenido, tal como regula el Real Decreto 952 de 1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20 de 1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833 de 1988, de 20 de julio, salvo los residuos tóxicos o peligrosos mencionados en el apartado anterior (Apartado 8: Residuos admisibles).

n) Animales muertos y restos de origen animal regulados por el Reglamento (CE) 1774 de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales, no destinados al consumo humano y demás normativa específica.

#### **Artículo 9. Usuarios del punto limpio.**

El punto limpio solo podrá ser utilizado, como norma, por los ciudadanos particulares, en relación con sus residuos domésticos; no obstante, también podrán acceder a estas instalaciones los colectivos con los cuales el Ayuntamiento de Dosbarrios, en particular establezca convenios que regulen las condiciones de uso, y siempre y cuando existan dificultades para su gestión por otro sistema, y el volumen de los residuos entregados por éstos no superen el 30 por 100 del total de cada tipo de residuos gestionados en el punto limpio (art. 8.a. primero del Decreto 179 de 2009, de 24 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha 2009-2019).

Dichos usuarios podrán acceder al interior de las instalaciones tanto a pie, como en vehículo particular que no exceda de 3.500 kg. de tara.

En el caso de usuarios que accedan con vehículos a las instalaciones, estos deberán circular a una velocidad máxima de 15 km./h. dentro del recinto.

#### **Artículo 10. Funcionamiento del punto limpio.**

1. El punto limpio contará con una dotación de personal suficiente y debidamente formado.  
2. Los usuarios deberán entregar los residuos previamente separados y depositarlos en los contenedores específicos para cada fracción habilitados a tal fin. Antes del depósito de los residuos se procederá a su pesaje para comprobar las cantidades entregadas.

3. En todas las entregas será necesaria la presentación del D.N.I. del usuario al encargado del punto limpio que lo anotará en un documento para control interno; cuando se trate de escombros procedentes de pequeñas obras domésticas será necesaria además la presentación de la oportuna licencia de obra menor. Todos los datos quedan, en todo caso, sometidos a las normas generales de protección de datos personales, sin que los mismos puedan ser utilizados para otros fines que los propios del servicio.

4. Tras el correspondiente control de entrada, el operario informará al usuario sobre la ubicación de los contenedores y la forma de depositar los residuos, vigilando la correcta actuación del usuario.

5. El usuario accederá a la zona de acopio donde depositará los residuos en su correspondiente contenedor.

6. Antes de que los contenedores se hallen llenos de residuos, el operario del punto limpio dará aviso a los gestores o transportistas designados para la retirada y el traslado de los residuos a las diferentes instalaciones de reciclaje y/o centro de eliminación, según proceda.

7. En todo caso, no se permitirá el depósito de los residuos hasta el vaciado de los contenedores en caso de saturación de los mismos.

8. Las instalaciones del punto limpio deberán permanecer en buenas condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, el operario deberá controlar que el depósito de los residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.

9. El encargado del punto limpio podrá rechazar aquellos residuos que por su naturaleza, peso o volumen no puedan ser admitidos de acuerdo con la presente ordenanza.

10. El encargado emitirá, a petición del usuario que lo solicite, un justificante de recepción de los residuos admitidos en las instalaciones en el que conste la identificación del usuario y el tipo de residuo, así como la indicación de su peso y/o volumen, si así se requiere.

#### **Artículo 11. Formas de presentación de los residuos.**

Los residuos deberán ser entregados por el usuario de acuerdo a las siguientes normas de presentación:

1.- Papel: deberá entregarse plegado.  
2.- Cartón: las cajas se deberán abrir y comprimir para reducir el volumen.  
3.- Vidrio: Se deberán acondicionar de tal forma que se evite su rotura y que puedan ocasionar riesgos de seguridad para las personas encargadas de la manipulación de estos residuos.

4.- Aceites vegetales: se presentarán en garrafas o botellas de plástico. No se podrán mezclar con aceite de maquinaria, de motores de vehículos o mineral.

5.- Las baterías de automóviles deberán llevar cerrados los depósitos que contienen ácidos para evitar su vertido y el riesgo de quemaduras de los operarios que manipulen dichos residuos.

6.- Pilas: En cumplimiento con lo dispuesto en el Real Decreto 106 de 2008, de 12 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, se entregarán separadas las pilas botón del resto de pilas y acumuladores.

#### **Artículo 12. Prohibiciones.**

Para un correcto funcionamiento de las instalaciones se prohíbe:

1. La entrada de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la Comunidad de Castilla La Mancha.

2. Depositar cualquier tipo de residuo que no se encuentre establecido en la presente ordenanza.

3. Depositar mezclados los diferentes residuos.

4. Depositar residuos fuera de los contenedores específicos.

5. Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles en la presente ordenanza.

6. Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o saco.

7. Depositar residuos fuera del horario establecido al efecto y/o en lugares distintos de los señalados para su depósito.

**Artículo 13. Almacenamiento de los residuos.**

El almacenamiento de los residuos en los puntos limpios se realizará teniendo en cuenta las siguientes condiciones mínimas:

1. Se llevará a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el aire, suelo, agua, ni para la flora y fauna, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores, preservando los paisajes y lugares de especial interés.
2. No se sobrepasarán las capacidades máximas de los contenedores, ni los plazos máximos de almacenamiento legalmente establecidos.
3. Cada residuo deberá depositarse en su contenedor correspondiente.
4. Los contenedores serán de uso exclusivo de las instalaciones, no permitiéndose la utilización de los mismos fuera del punto limpio.
5. En cumplimiento con lo dispuesto en el Real Decreto 208 de 2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, su almacenamiento se llevará a cabo bajo cubierta, sobre superficies impermeables, con instalaciones para la recogida de derrames y, si procede, decantadores y limpiadores desengrasadores.
6. En cumplimiento con lo dispuesto en el Real Decreto 106 de 2008, de 12 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, cualquier almacenamiento de pilas y acumuladores, incluido el almacenamiento provisional, se realizará en lugares impermeabilizados y convenientemente cubiertos o en contenedores adecuados.

**Artículo 14. Destino de los residuos.**

El destino de los residuos almacenados en las instalaciones será responsabilidad del gestor del punto limpio, que deberá gestionarlos atendiendo a las condiciones establecidas en la normativa correspondiente.

**Artículo 15. Documentación del punto limpio.**

1. En el punto limpio se dispondrá de una copia de la presente ordenanza, con objeto de posibilitar su consulta a cualquier usuario que lo solicite.
2. El punto limpio dispondrá de un Registro de Incidencias e Información interna, recogida diariamente, permaneciendo en la instalación un mínimo de un año, y en posesión del gestor durante los cuatro años siguientes, quedando en todo momento a disposición de la autoridad competente para la inspección de los residuos, a fin de realizar los exámenes, controles, investigaciones, toma y recogida de muestras que resulten necesarios, a fin de determinar las presuntas infracciones, facilitando, así mismo, cualquier información que sea requerida.
3. El Registro de incidencias e información contendrá los siguientes datos:
  1. Número de visitas diarias.
  2. Tipo de residuos depositados por cada usuario.
  3. Cantidades recepcionadas de cada tipo de residuos.
  4. Incidencias.
  5. Gestor autorizado a quién se entrega cada residuo, cantidad y fecha de entrega.
  6. Justificante de retirada de los residuos por el gestor.

**CAPÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR  
Y DISCIPLINARIO****Artículo 16. Infracciones.**

1. Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo. En lo no previsto en el mismo, regirá el título XI de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada a la misma por la Ley 57 de 2003, de 16 de diciembre, y los artículos 34 al 38 de la Ley 10 de 1998, de 21 de abril, de Residuos, así como los demás que resulten de aplicación.
2. Serán infracciones muy graves:
  - a) El abandono o vertido en el punto limpio de vertidos peligrosos no autorizados por el artículo 8.1 de la presente ordenanza, así como la mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan la consideración de tales y su abandono o vertido en el punto limpio.
  - b) El impedimento en el uso del punto limpio por otro u otras personas con derecho a su utilización.
  - c) Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del punto limpio.
  - d) El abandono de residuos peligrosos en las inmediaciones o en la puerta del punto limpio.
3. Serán infracciones graves:
  - a) La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior, cuando por su entidad no merezcan la calificación de muy graves.
  - b) El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del punto limpio.
4. Serán infracciones leves:
  - a) Depositar cualquier tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente ordenanza.
  - b) Depositar mezclados los diferentes residuos.
  - c) Depositar residuos fuera del contenedor específico.
  - d) Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por la presente ordenanza.

e) Cualquier infracción de lo establecido en la ordenanza o en su normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

#### **Artículo 17. Sanciones.**

1. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las sanciones recogidas en la legislación sectorial aplicable, en concreto la Ley 10 de 1998, de 21 de abril, de Residuos y en el Decreto 179 de 2009, de 24 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla La Mancha 2009-2019, así como la normativa dictada en desarrollo de las mismas. Igualmente será aplicable las previsiones del título XI de la Ley 7 de 1985, reguladora de las Bases de Régimen Local en cuanto a las cuantías y graduación de las multas «las sanciones se graduarán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reincidencia y beneficio obtenido, en su caso...» criterios contemplados en el artículo 140.2 de la Ley 7 de 1985, en la redacción dada el mismo por la Ley 57 de 2003, de 16 de diciembre.

2. En todo caso, las sanciones económicas podrán ser del siguiente orden:

- a) Infracciones muy graves: multa desde 30.001,00 hasta 120.000,00 euros.
- b) Infracciones graves: multa desde 601,00 hasta 30.000,00 euros.
- c) Infracciones leves: multa de hasta 600,00 euros.

3. Los usuarios que viertan residuos según el artículo 8.1 d) y no aporten licencia de obra menor deberán abonar un importe de 30,00 euros/m<sup>3</sup>.

4. Sin perjuicio de la sanción que se imponga, cabe la compatibilidad de la misma con la imposición de la obligación de reponer o restaurar las cosas al estado anterior, así como la posibilidad de imponer multas coercitivas, o en su caso proceder a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y todo ello de conformidad a lo dispuesto en las disposiciones citadas en el punto 1 del presente artículo y en la Ley 30 de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

#### **Disposición final**

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión del artículo 70.2 de la citada Ley.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dosbarrios 17 de septiembre de 2012.-El Alcalde, Francisco Fernández García Caro.

N.º I.- 7796